



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

**RESOLUCIÓN No. 018 de 2025
(7 de mayo de 2025)**

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECISIÓN DEL CASO CLUB UDINESE FOOTBALL. SANCIONAR al CLUB UDINESE FOOTBALL SCHOOL con la PÉRDIDA del partido por la infracción de los artículos 19 del RGC concordancia con el artículo 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB EVOLUTION SOCCER, el día 04.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (FECHA 1 - G 31) en el estadio CANCHA BARRIO LAS PALMAS (CLLE 34 CRA 9 ESQUINA) (BARRANQUILLA).

ARTÍCULO 2. DECISIÓN DEL CASO CLUB ATLÉTICO DE LA COSTA. SANCIONAR al CLUB ATLÉTICO DE LA COSTA con la PÉRDIDA del partido por la infracción de los artículos 19 del RGC concordancia con el artículo 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ALIANZA ATLÁNTICO, el día 04.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (FECHA 1 - G 31) en el estadio CANCHA BARRIO EL CARMEN (BARRANQUILLA)

ARTÍCULO 3. DECISIÓN DEL CASO CLUB DEPORTIVO GALÁN. SANCIONAR la pérdida de derechos de participación en 2026 al CLUB DEPORTIVO GALÁN y la EXPULSIÓN del Campeonato por la infracción del artículos 25 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 154 del CDU-FCF.

ARTÍCULO 4. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 6. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 7. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 8. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-21-13	BICENTENARIO F.C.	6448074	JHONATAN SAYAS RIVERA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-21-13	C.D BARRIO SAN MARTIN	7189325	CRISTIAN SAYD HERNANDEZ SANDOVAL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-30-13	COLOMBIA SPORT	8197890	MATHIAS MIGUEL PARRA RODRIGUEZZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-30-13	BARCELONA B/QUILLA	7528975	JHOAN SEBASTIAN NIETO RODRIGUEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Bogotá, D.C., 7 de mayo de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario